

MESA DE DIÁLOGO SOCIAL DE PENSIONES

28 de junio de 2.021

CEOE Empresas
Españolas
Empleo

**Departamento de Empleo,
Diversidad y Protección Social**

Contenido del acuerdo.

1º Fórmula de **revalorización de pensiones y derogación del Factor de Sostenibilidad**.

2º Culminación del proceso de **separación de fuentes de ingresos** de la seguridad social:
Partidas a incluir en el concepto de “**gastos impropios**”.

3º **Elevación de la edad efectiva de jubilación.**

- **Prohibición de las cláusulas de jubilación forzosa en los convenios colectivos.**
- Revisión del procedimiento de la **jubilación anticipada por razón de la actividad.**
- Modificación de los coeficientes reductores aplicables a la **jubilación anticipada.**
- *(Reformas sobre la **jubilación parcial**: eliminado del contenido del acuerdo).*
- Reformas sobre la **jubilación activa.**
- Modificación de las modalidades de pago del complemento en la **jubilación demorada.**
- Exención de cotizaciones a partir del cumplimiento de la edad de jubilación.
- Reducción del 75% de la cotización para los trabajadores de 62 años o más en procesos de incapacidad Temporal.

Contenido del acuerdo:

4ª Nuevo sistema de **cotización por ingresos reales en el RETA.**

5ª **Otras medidas** de mejora de la gestión y de la calidad de la acción protectora.

- Creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social.
- Viudedad de parejas de hecho.
- Base reguladora de la incapacidad temporal en los contratos fijos-discontinuos.
- Cláusula de salvaguarda.
- Convenios especiales cuidadores del sistema de Dependencia.
- Cotización de Becarios.

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES, FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y SEPARACIÓN DE FUENTES.

❖ **Revalorización de pensiones.**

Revalorización de las pensiones el 1 de enero de cada año de acuerdo con la inflación media registrada en el ejercicio anterior.

❖ **Factor de Sostenibilidad.**

Sustitución del Factor de Sostenibilidad por un **nuevo mecanismo de equidad intergeneracional** que operará a partir de 2.027 que se negociará en el marco del diálogo social para incorporarlo al proyecto de ley que dé cumplimiento a este acuerdo.

❖ **Separación de fuentes.**

En cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo, el Estado asume la financiación de una serie de prestaciones y medidas, en lugar de financiarse a través de cotizaciones sociales.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Modificación del artículo 207 LGSS. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador.

- A las **causas de extinción contractual** que dan acceso a esta modalidad de jubilación **se añaden** el resto de **causas extintivas por razones objetivas** de los artículos **40.1, 41.3 y 49.1. m del ET** y la **resolución voluntaria por parte del trabajador del artículo 50 ET**.
- **Mejora la pensión** resultante por la aplicación de **coeficientes reductores menores para todas las carreras de cotización**, (salvo en las jubilaciones que se anticipen el primer mes posible, el 48), y su **determinación mensual** en lugar de trimestral, como actualmente.
- Se mantienen los actuales **coeficientes reductores del 0,5%** por trimestre a los **trabajadores cuyas bases reguladoras sean superiores a la pensión máxima**.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Modificación del artículo 208 LGSS. Jubilación anticipada voluntaria.

- Mejora de la pensión resultante por la aplicación de **coeficientes reductores menores para todas las carreras de cotización**, salvo en las jubilaciones que se anticipen en los dos primeros meses posibles, y su **determinación mensual en lugar de trimestral**, como actualmente.
- A los trabajadores que accedan a esta modalidad de jubilación y estén percibiendo el **subsido de desempleo** se les aplicarán los **coeficientes correspondientes a la jubilación anticipada involuntaria**.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Jubilación anticipada voluntaria. Aplicación de coeficientes reductores a trabajadores con pensiones teóricas superiores a la pensión máxima:

- Se sustituye el coeficiente del 0,50% aplicable a la pensión máxima por los **nuevos coeficientes** establecidos para esta modalidad.
- **Aplicación progresiva durante un periodo de 10 años a contar desde el 1 de enero de 2024** y, en todo caso, se aplicarán **en la medida en que la evolución de la pensión máxima del sistema absorba completamente el efecto** del aumento de coeficientes.
- **Seguirán aplicándose las reglas actuales** a los siguientes supuestos:
 - **Extinciones laborales anteriores al 1 de enero de 2022.**
 - **Extinción laboral con efectos posteriores a 1 de enero de 2022** como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o en virtud de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa o decisiones adoptadas en procedimientos concursales, **aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la reforma.**

En ambos casos, **los trabajadores podrán optar por que se aplique la legislación que esté vigente** a la fecha del hecho causante de su jubilación.

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD.

Modificación del artículo 206 LGSS.

- **Se prevé la modificación del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre**, en los términos que previamente sean **acordados con las organizaciones empresariales y sindicales** más representativas.
- **Se modificará el procedimiento de solicitud**, que deberá ser formulada conjuntamente por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- **Reglamentariamente se establecerán indicadores** que acrediten la concurrencia de **circunstancias objetivas, incluidos los requerimientos físicos y psíquicos exigidos para continuar con el desarrollo de la actividad a partir de determinada edad**, que justifiquen la aplicación de los coeficientes reductores de la edad de jubilación, previa valoración de una comisión constituida por los ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Trabajo y Economía Social; y Hacienda junto con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

JUBILACIÓN DEMORADA.

- **Se mejoran los incentivos para prolongar la carrera profesional**, más allá de la edad ordinaria de jubilación, por cada año de demora, a través de las siguientes tres modalidades:
 - **Un porcentaje adicional del 4%.**
 - **Una cantidad a tanto alzado** en función de la cuantía de la pensión y de la carrera de cotización.
 - Una **combinación de las opciones** anteriores.

- **Exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes**, salvo por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria, **eliminándose el requisito de contratación indefinida.**

JUBILACIÓN ACTIVA.

Modificación del artículo 214 LGSS. Pensión de jubilación y envejecimiento activo.

- Se establece que, para acceder a esta modalidad de jubilación, **debe haber transcurrido al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.**
- Se **eliminan los requisitos para las empresas de mantenimiento de empleo.**

JUBILACIÓN FORZOSA.

- **Los convenios colectivos no podrán establecer cláusulas de extinción de la relación laboral por el cumplimiento del trabajador de una edad inferior a los 68 años.**
- **Las cláusulas de jubilación forzosa aprobadas con anterioridad a esta reforma podrán ser aplicadas hasta tres años después de la finalización de la vigencia inicial pactada del convenio colectivo.**
- Excepcionalmente, los convenios colectivos podrán establecer **cláusulas de jubilación forzosa a la edad ordinaria de jubilación cuando alguna de las actividades económicas refleje un porcentaje de trabajadoras ocupadas inferior al 20%** y siempre que lleve aparejada la **contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una mujer.**

REDUCCIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES MAYORES DE 62 AÑOS EN IT

Modificación del artículo 144.4 LGSS.

Las empresas tendrán derecho a una **reducción del 75 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes** durante la situación de **incapacidad temporal** de aquellos **trabajadores** que hubieran cumplido la edad de **62 años**.

EXENCIÓN DE COTIZACIONES DE TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO LA EDAD DE JUBILACIÓN

Modificación del artículo 152 LGSS.

Las empresas y las personas trabajadoras quedarán exentas de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal derivada de dichas contingencias, una vez alcancen la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación.

Se elimina el requisito de contratación indefinida.

CEOE **Empresas
Españolas**

Empleo